



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., miércoles 22 de mayo de 2024.

Número 62

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma el Artículo Primero del Acuerdo Gubernamental, que delega la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 143, de fecha 30 de noviembre de 2022.... 4

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ, Notario Público Número 38 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado por el término de un año; asimismo, se autoriza al licenciado JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ, titular de la Notaría Pública Número 1, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado para que se haga cargo de la Notaría Pública Número 38, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma..... 6

ACUERDO mediante el cual se acepta la renuncia al Fiat de Notario Público Número 114, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial y residencia en Tampico, Tamaulipas, presentada por el licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público; asimismo, se al haberse admitido la renuncia, se declara **VACANTE** la Notaría Pública Número 114 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas..... 11

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, Notario Público número 144 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el periodo de dos años renunciables; asimismo, se autoriza al licenciado RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 144 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma. 14

ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, Notario Público número 225 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el periodo de un año renunciable; asimismo, se autoriza a la licenciada MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE para que actúe como Adscrita en funciones de notario en la Notaría Pública Número 225, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma, subsistiendo la garantía previamente otorgada por su titular..... 18

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO mediante el cual se concede el cambio de Adscrito en funciones solicitada por el licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, Notario Público número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, para revocar al licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, como Adscrito en funciones de dicha Notaría Pública y se le tiene designando y autorizando al licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS como Adscrito en funciones de la Notaría Pública mencionada, por el periodo de su desempeño en el cargo como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS..... 22

ESTATUTO Orgánico de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas. (ANEXO)

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

NOTIFICACIÓN por Edictos a la C. Ma. Abelina Aguilar Guzman, Expediente número 1/2024 de fecha 10 de mayo de 2024..... 27

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tamaulipas..... 28

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL CL-04/2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CL-04/2024, para la adquisición de material eléctrico requerido por la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Gobierno Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 35

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo Único. Se adicionan los artículos 21 Bis, con una fracción V Bis, y 23, con un último párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

V Bis. Tratándose del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, la Secretaría podrá realizar aportaciones adicionales de activos financieros o títulos de crédito, del Gobierno Federal, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 17 de esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos de los Fondos establecidos para la administración, manejo y uso de las aportaciones de seguridad social de las y los trabajadores, no serán considerados activos financieros del Gobierno Federal;

- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

Artículo 23.- ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

En caso de que durante el ejercicio fiscal correspondiente se presente un ahorro o economías presupuestarias en el costo financiero de la deuda del Gobierno Federal, se podrán efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para destinar dicho ahorro o economías al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, conforme lo determine la Secretaría.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar las modificaciones necesarias a las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al contrato de Fideicomiso constituido para la administración de los recursos aportados a dicho Fondo, dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXIX, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 párrafo 2, 10 párrafos 1 y 2, 23, 28 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado, dispone que el Gobernador tiene la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo, y que podrá delegar y otorgar esta representación en favor de terceros, en los términos más amplios que fijen las leyes.

TERCERO. Que la atribución constitucional aludida en el considerando precedente, tiene por objeto permitir la mayor eficacia del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de sus funciones y en la defensa de los intereses públicos a su cargo.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 2, que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones aplicables; de igual manera, el Ejecutivo podrá delegar su representación mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Asimismo, hará tal delegación para asuntos que se requieran fuera o dentro del Estado, a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo mediante el instrumento jurídico correspondiente.

QUINTO. Que se publicó en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina, número 143, TOMO CXLVII, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en la persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y, en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado.

SEXTO. Que en fecha 13 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 149, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Administración, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 93 de fecha 3 de agosto de 2023, la cual tuvo diversas modificaciones entre las que se encuentra el cambio de denominación de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración por Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Administración.

SÉPTIMO. Que en fecha 20 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 22, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se modifica la Estructura Orgánica de la Secretaría de Educación, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 59 de fecha 18 de mayo de 2016, la cual tuvo diversas modificaciones entre las que se encuentra el cambio de denominación de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, por Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación.

OCTAVO. Que resulta necesario reformar el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina, número 143, de fecha 30 de noviembre del 2022, mediante el cual se delega en la persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado, para efecto de cambiar la denominación de Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración por Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Administración, así como cambiar la denominación de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación, por Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y continuar con la representación conferida en el mismo.

En virtud de la fundamentación y motivación precedente, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL, QUE DELEGA LA FACULTAD DE REPRESENTAR LEGALMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 143, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el Título y el Artículo Primero del Acuerdo Gubernamental por el que se delega en la persona titular de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 143, de fecha 30 de noviembre de 2022, para quedar como sigue:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA FACULTAD DE REPRESENTAR LEGALMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la persona titular de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas y en la persona titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la facultad de representar legalmente al Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Administración y la Secretaría de Educación, respectivamente, con el carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos previstos por el párrafo primero del artículo 1890 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana y en las demás disposiciones y ordenamientos especiales, ya sean de carácter local o federal. Dicha facultad de representación comprende de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

I. a IX...

ARTÍCULO SEGUNDO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.-...

ARTÍCULO CUARTO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el cual surtirá sus efectos el día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica para todos los efectos legales el despacho de asuntos, tramites o resoluciones, así como la legitimación y representación legal con la cual se hayan apersonado en representación del Gobierno del Estado dentro del periodo de la administración estatal 2022-2028, ante todo tipo de autoridades ya sean jurisdiccionales, administrativas o del trabajo en defensa de los intereses del Gobierno del Estado de Tamaulipas, previos a la fecha de la entrada en vigor del presente acuerdo.

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE

FRANCISCO HACES FERNANDEZ, mexicano casado, mayor de edad, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero Treinta y ocho en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado que comprende los municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Fray Andrés d Olmos numero 106 altos Norte, Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

Vengo a solicitar con fundamento en el artículo 45 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, autorización para suspender mis funciones como Notario público por motivos de enfermedad que me imposibilitan temporalmente, lo cual acredito con constancia medica que acompaño al presente escrito, en la cual se detallan las causas médicas.

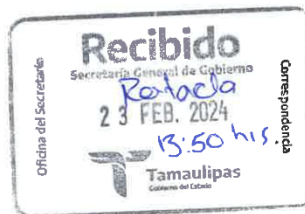
Durante el periodo de Licencia que solicito se hará cargo de esta Notaria Pública número Treinta y ocho el Licenciado JOAQUIN GUILLERMO ARGUELLES FERNANDEZ, Notario Público Número Uno en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, quien firma de conformidad el presente escrito, el cual cubrirá la ausencia del suscrito por el tiempo que dure la imposibilidad, actuando por convenio de asociación con la Notaría Pública número Treinta y Ocho a cargo de un servidor Licenciado Francisco Haces Fernández, ambos en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, que comprende los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto y aprobado por el H. Ejecutivo del Estado de fecha seis de septiembre de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial el día ocho de Noviembre del mismo año, documentos que en copia anexo al presente, subsistiendo respecto a los actos en que intervenga el mismo, las garantías otorgadas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y demás relativos a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas de la manera más respetuosa solicito:

UNICO: Se me tenga por presentado el presente escrito en los términos expuestos, solicitándole se me autorice la suspensión de mis funciones por el tiempo que dure la imposibilidad.

ATENTAMENTE
Tampico, Tamaulipas 16 de febrero del 2024

LIC. FRANCISCO HACES FERNANDEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO 38
CON CONVENIO DE ASOCIACIÓN
DE LAS NOTARIAS 01 Y 38
TAMPICO, TAMAULIPAS





LIC. JOAQUÍN GUILLERMO ARGÜELLES FERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1
ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN
DE LAS NOTARIAS 01 Y 38
TAMPICO, TAMAULIPAS

✓ CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CC. DIRECCIÓN DE ASUNTOS NOTARIALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
CC. INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS

TERCERO. CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE LOS LICENCIADOS JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ Y FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ, NOTARIOS PÚBLICOS NÚMEROS 1 Y 38, RESPECTIVAMENTE, AMBOS CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN TAMPICO, TAMAULIPAS.

Mediante Acuerdo celebrado el seis de septiembre de dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en su edición Extraordinaria número 7, de fecha ocho de noviembre del mismo año, se autorizó el Convenio de Asociación celebrado entre los licenciados **JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ**, y **FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ**, Notarios Públicos Número 1 y 38, respectivamente, ambos con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, y residencia en Tampico, Tamaulipas, para que ambos titulares puedan ejercer la función notarial que les ha sido conferida, actuando indistintamente en un mismo Protocolo, en este caso en el Protocolo del Notario Público Número 1, por ser el más antiguo, con todas y cada una de las atribuciones y funciones legales de éste en el ejercicio de su cargo.

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ, Notario Público Número 38 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, así mismo que se haga cargo de la Notaría Pública mencionada, el licenciado JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ, Titular de la Notaría Pública Número 1, del mismo distrito, en virtud del Convenio autorizado y que se encuentra vigente, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de los CC. licenciados FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ, Notario Público Número 38 y JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ, Notario Público Número 1, ambos con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...) XXV.- Expedir los Fiats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;”

Además, los artículos 1, 43, 45 y 46 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 43.

1.- Cada Notaría será atendida por un Notario.

2.- Podrán asociarse dos Notarios por el tiempo que estimen conveniente, siempre que sus Notarías estén ubicadas en el mismo Distrito Judicial.

3.- Los Notarios asociados podrán actuar indistintamente en un mismo Protocolo, que será el del Notario más antiguo y, en caso de disolución del convenio de asociación, cada Notario seguirá actuando en su propio Protocolo.

4.- Es motivo de suspensión de los efectos del convenio de asociación, que uno de los asociados sea designado para ocupar un cargo público.

5.- La falta definitiva de cualquiera de los Notarios que se encuentren asociados, será causa de la terminación del convenio de asociación, y el Notario que quede en funciones continuará usando el mismo Protocolo en que se haya actuado.

6.- Si el Protocolo perteneciera al Notario faltante, el que se encuentre en funciones deberá gestionar ante el Ejecutivo del Estado, dentro de los 60 días siguientes, el cambio de número de su fiat y proveerse de nuevo sello con el Número de la Notaría correspondiente al Notario faltante. Mientras tanto, seguirá actuando en el mismo Protocolo con su número y sello anteriores. Quedará vacante la Notaría correspondiente al Notario que sustituya al que falte.

7.- Los convenios de asociación deberán aprobarse por la Secretaría General de Gobierno, notificarse al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, haciéndose la publicación que corresponda en el Periódico Oficial del Estado. Su disolución deberá hacerse del conocimiento en los mismos términos.”

“ARTÍCULO 45.

En los casos de salud o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo.

2.- Cuando no existiere Notario suplente o adscrito, si la ausencia no excede de un mes podrá conservarse el Protocolo en el despacho de la Notaría y si pasa de este término deberá depositarlo en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial que corresponda, y si hubiere varios, en el primero en orden; en la capital del Estado el Protocolo y el sello del Notario titular se depositarán en la Dirección de Asuntos Notariales.

3.- En todo caso, el Notario deberá comunicar al Ejecutivo la ausencia de sus funciones.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para conceder la licencia solicitada por un Notario Público, así como para autorizar quien se haga cargo de la Notaría en cuestión durante la vigencia de la licencia.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ, Notario Público Número 38 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado por motivos de salud que le imposibilitan temporalmente continuar ejerciendo la función notarial.

Así mismo resulta procedente la designación del licenciado JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ, titular de la Notaría Pública Número 1, para que se haga cargo de la Notaría Pública Número 38, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

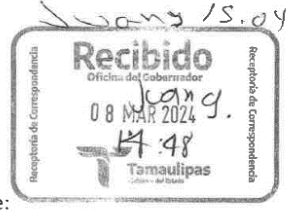
TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación tanto al licenciado FRANCISCO HACES FERNÁNDEZ, como al licenciado JOAQUÍN GUILLERMO ARGUELLES FERNÁNDEZ. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

LIC. HUGO CARLOS GONZALEZ MERCADO
NOTARIO PÚBLICO No. 114
TAMPICO, TAM.

07 de Marzo de 2024

DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CD. VICTORIA, TAM.



Me dirijo a su alta investidura para expresarle lo siguiente:

El suscrito, LIC. HUGO CARLOS GONZALEZ MERCADO, Notario Público número 114 con ejercicio en Avenida Rotaria y Andador Orquídeas, local 7-D, Plaza Palmas, Fraccionamiento La Florida C.P 89118 en Tampico Tamaulipas, respetuosamente comparezco ante usted y expongo.

Que ante la proximidad del vencimiento de la licencia anual que me fue concedida para atenderme la enfermedad de los ojos que me afectó gravemente causándome casi la ceguera y recomendando los médicos especialistas la realización de nuevas intervenciones quirúrgicas, que aun con las cuales ya no recuperaría la visión normal.

Es por ello que al no estar en aptitud de desarrollar normalmente la delicada e importante función notarial, le manifiesto mi formal decisión de separarme voluntariamente y de manera definitiva de la misma, por tanto RENUNCIO al honrosísimo cargo de Notario Público que hace más de 20 años me fuera conferido por ese H. Ejecutivo Estatal, con mi permanente agradecimiento a usted Señor Gobernador y a todos y cada uno de los altos funcionarios, funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo Estatal y con fundamento en los artículos 50 Fracciones II y III, 55 y 56 de la Ley del Notariado.

Le solicito muy respetuosamente que con motivo de mi discapacidad visual tenga a bien aceptar la renuncia del suscrito como titular de la Notaría Pública No. 114 con residencia en Tampico, Tamaulipas.

PROTESTO LO NECESARIO

[Handwritten signature]
LIC. HUGO CARLOS GONZALEZ MERCADO
NOTARIO PUBLICO No. 114

TERCERO. TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO POR RENUNCIA.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado acepte la renuncia presentada por el licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO y emita resolución de terminación del cargo de Notario Público del Fíat Número 114, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado y residencia en Tampico, Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la renuncia planteada por el Licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO, así como para emitir la presente resolución de terminación del cargo de Notario Público, de conformidad con el artículo 55, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, que dispone:

“Artículo 55.

1.- La renuncia del Notario deberá de formularse por escrito, y presentarse al Ejecutivo del Estado. Se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días...”

En términos de este precepto legal, la renuncia del Notario deberá de formularse por escrito y presentarse al Ejecutivo del Estado; se entenderá tácitamente aceptada si no se dicta acuerdo en contrario en un término de 30 días; por tanto, este dispositivo prevé la competencia del suscrito para aceptar o no la renuncia del Fíat de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos y por los motivos expresados, se admite la renuncia presentada por el licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO, al Fíat de Notario Público Número 114 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas y residencia en Tampico, Tamaulipas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación al cargo de Notario Público del licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y notifíquese personalmente esta resolución al licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO, en Avenida Rotaria y Andador Orquídeas, Local 7-D, Plaza Palmas, Fraccionamiento La Florida, de Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89118. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, para los efectos conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acepta la renuncia al Fíat de Notario Público Número 114, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial y residencia en Tampico, Tamaulipas, presentada por el licenciado HUGO CARLOS GONZÁLEZ MERCADO, en consecuencia, se declara la terminación al cargo de Notario Público del citado profesionista.

SEGUNDO. Al haberse admitido la renuncia, se declara **VACANTE** la Notaría Pública Número 114 con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

TERCERO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del Fíat aludido.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

LIC. PEDRO FRANCISCO PEREZ VAZQUEZ

Notario Público No. 144

Calle Río Tamesí 3628, Colonia Madero
EMAIL: rdelafuente144@gmail.com Tel./Fax (867) 719-30-74
Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88270

**C. DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

El suscrito **LICENCIADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VAZQUEZ, Notario Público Número 144** ciento cuarenta y cuatro, en ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, mexicano, mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en Avenida Río Tamesí Número 3628 tres mil seiscientos veintiocho, de la Colonia Madero, Código Postal 88270, correo electrónico rdelafuente144@gmail.com, número telefónico (867) 7-19-30-74, con domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle 7 y 8 Mutualismo número 105, de la Colonia Guadalupe Victoria, C.P. 87089, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Ante Usted con el debido respeto comparezco y paso a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 37, 45 y 46 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Tamaulipas, solicito de Usted **C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO** muy atentamente me conceda Licencia de separación por dos años renunciable al ejercicio de mis funciones como Notario Público por *cuestiones de salud* en virtud de que me encuentro bajo tratamiento médico derivado de diversas intervenciones quirúrgicas y para tal efecto me permito anexar al presente escrito, Constancia Médica respectiva expedida por el Dr. Modesto Vázquez González, Médico Cirujano Oftalmólogo, especialista en Cirugía y Enfermedades de los Ojos. Así mismo y derivado de lo anteriormente expuesto continúe como Adscrito en la Notaría Pública el **LICENCIADO RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA**, quien cuenta con Patente de Aspirante a Notario Público No. 1273 cuya copia acompaño de igual forma al presente escrito debidamente Registrada ante la Dirección de Legalizaciones bajo la Foja 180 Vta. del Libro respectivo, de fecha 15 de Agosto del año 2008, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 45 cuarenta y cinco, 48 cuarenta y ocho numeral 1 uno, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

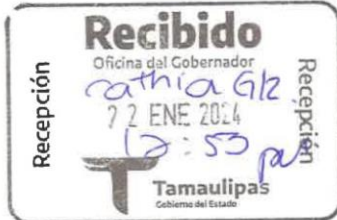
Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito de **USTED, DOCTOR AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Muy atentamente tenga a bien resolver de conformidad lo solicitado:

PROTESTO LO NECESARIO.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a **19 de Enero del 2024.**

**LIC. PEDRO FRANCISCO PÉREZ VAZQUEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 144.**



c.c.p. Secretario General de Gobierno Licenciado Héctor Joel Villegas González.
c.c.p. Directora de Asuntos Notariales Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa



TERCERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, se expidió a favor del licenciado RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil doscientos setenta y tres (1273), a fojas ciento ochenta (180) vuelta, de fecha quince de agosto de dos mil ocho.

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, Notario Público número 144 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, Notario Público número 144 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. *A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XV. *Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”*

Finalmente, los artículos 1, 37, 39, 45, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo. (...)”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento de la licencia para separarse del cargo de Notario Público por enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, además de establecer la facultad para autorizar a un Adscrito para actuar en funciones de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, Notario Público número 144 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el periodo de dos años renunciables. Lo anterior tomando en consideración el justificante médico que adjunta a la solicitud.

Así mismo resulta procedente la designación del licenciado RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 144 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ, así como al licenciado RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

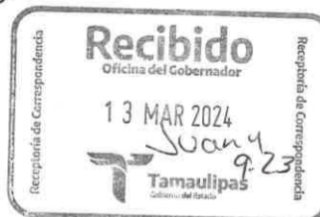
Lic. Jorge Max Castillo Treviño

ABOGADO

NOTARIO PÚBLICO No. 225



DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
Presente.



JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, Titular de la **Notaría Pública Número (225) doscientos veinticinco**, en ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial en el Estado, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Por medio de la presente, le comunico que he decidido separarme del cargo por un año, por lo que en ejercicio del derecho que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas me confiere por haber ejercido la actividad notarial por más de cinco años conforme al FIAT que fue expedido a mi favor el día cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, es que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del mencionado ordenamiento legal, pido se me otorgue la licencia correspondiente a partir de esta fecha.

Por otra parte, de conformidad con los diversos 36 y 37 de la citada ley, solicito que por el período de tiempo que dure la separación y para que los asuntos notariales sigan teniendo la continuidad que se requiere, se autorice a la **C. Licenciada MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE**, para que actúe como Adscrita en Funciones a la Notaría Pública 225, debiendo subsistir las garantías otorgadas por el suscrito; en la inteligencia que a la referida profesionista se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público en fecha (23) veintitrés de marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicito a Usted proveer de conformidad mi petición.

ATENTAMENTE
H. MATAMOROS, TAMAULIPAS A 12 DE MARZO DEL 2024

LIC. JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO

C.C.P. Dirección de Asuntos Notariales
 C.C.P. Archivo Notaría 225

TERCERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se expidió a favor de la licenciada MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil ciento doce (1112), a fojas cien (100) frente, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, Notario Público número 225 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, Notario Público número 225 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. *A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

XV. *Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”*

Finalmente, los artículos 1, 37, 39, 46, 47 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo. (...)”

“ARTÍCULO 47.

1.- El Notario que hubiere cumplido cinco años en ejercicio de la actividad notarial, tendrá derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para estar separado de su cargo hasta por el término de un año. Esta licencia será renunciable.

2.- El ejercicio de cargo público por parte del Notario, previa la licencia respectiva, no interrumpirá el término señalado.

3.- Cuando el Notario haya obtenido la licencia prevista en el párrafo 1 de este artículo, no podrá solicitar otra igual hasta después de transcurrido un año en el ejercicio de la función notarial, salvo los casos previstos en esta ley. “

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento de la licencia para separarse del cargo de Notario Público y autorizar a un Adscrito para actuar en funciones de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público por el periodo de un año renunciable, a favor del licenciado JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, Notario Público número 225 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas.

Así mismo resulta procedente la designación de la licenciada MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE, para que actúe como Adscrita en funciones de Notario en la Notaría Pública Número 225, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, subsistiendo la garantía previamente otorgada por su titular.

El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, así como a la licenciada MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE, toda vez que no existe constancia de que hubieran señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO, Notario Público número 225 con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas, por el periodo de un año renunciable.

SEGUNDO. Se autoriza a la licenciada MARÍA DEL CARMEN DEL TORO LEE para que actúe como Adscrita en funciones de notario en la Notaría Pública Número 225, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial del Estado y residencia en Matamoros, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma, subsistiendo la garantía previamente otorgada por su titular.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre separación de Adscrito y designación de nuevo Adscrito, que promueve el licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, en razón de licencia como Titular de la Notaría Pública Número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, se expidió a favor del Ciudadano licenciado **FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ**, Fiat de Notario Público número Doscientos Setenta y Cuatro (274), a fin de ejercer funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1033 (mil treinta y tres), a fojas 65 (sesenta y cinco) vuelta, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.

SEGUNDO. SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 274 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS, SOBRE SEPARACIÓN DE ADSCRITO Y DESIGNACIÓN DE NUEVO ADSCRITO.

Por Acuerdo de fecha cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés, se otorgó licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado **FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ**, Notario Público Número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado por el periodo de su desempeño en el cargo como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; así mismo resultó procedente la designación del licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, para que actuara como Adscrito a dicha Notaría Pública. El cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 82 de fecha once de julio de dos mil veintitrés.

Por escrito presentado en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, dirigido al Doctor **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, Notario Público número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, solicitó separar al licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, como Adscrito en funciones en la Notaría Pública Número 274 y se le tenga designando y autorizando al licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS como Adscrito en funciones en la Notaría Pública Número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el término que dure en el cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

El documento referido se inserta a continuación: -----

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 274
LIC. FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ
TITULAR

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 03 de enero de 2024

DR. AMERICO VILLARRAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E:

El que suscribe Licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRIGUEZ, Titular de la Notaría Pública número 274 (doscientos setenta y cuatro) con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan B. Tijerina número 310, entre José Arrece y Antonio Rodríguez de la Colonia Ribereña de esta Ciudad, código postal 88620; comparezco ante Usted C. Gobernador Constitucional muy respetuosamente a exponer lo siguiente:

Que por medio del presente ocurro ante Usted C. Gobernador Constitucional a solicitar la separación del licenciado JUAN ANTONIO MARTINEZ CEBALLOS como Adscrito en Funciones en la Notaría Pública número 274 con ejercicio en esta Ciudad y se me tenga designando y autorizando al licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS como Adscrito en Funciones en la Notaría Pública número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por el término que dure mi cargo de DIRECTOR DE LA DIRECCION OPERATIVA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE TAMAULIPAS con efectos a partir de esta fecha, expresando mi conformidad para que subsistan las garantías otorgadas.

Por otra parte, solicito el cambio de domicilio de la Notaría para quedar como nuevo domicilio el siguiente: calle 20 de noviembre número 906 "C" esquina con calle Nicolas Bravo de la Colonia Emiliano Zapata de esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, Código Postal 88750.

Lo anterior con fundamento legal en el artículo 8 (octavo) de Nuestra Carta Magna y los artículos 11, 24 párrafo 1, fracción 1, 25, 36, 37, 47 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Tamaulipas, ante Usted C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL con el debido respeto que se merece, solicito

UNICO: Acordar de conformidad la presente petición y le reitero mi reconocimiento a su persona mi disposición leal de poder servirlo.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRIGUEZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 274



c.c.p. Lic. Jorge Luis Beas Gámez. - Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se expidió a favor del licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil quinientos cuatro (1504), a fojas noventa y seis (96) frente, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ PARA EFECTUAR EL CAMBIO DE ADSCRITO EN FUNCIONES DE LA NOTARÍA PÚBLICA 274.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud presentada por el licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, Notario Público número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de cambio de Adscrito en funciones de la Notaría Pública 274, efectuada por su titular licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”

Finalmente, los artículos 1, 10, 11, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediatez, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 10. La función notarial es incompatible con:

- I.- Todo empleo, comisión o cargo público, remunerados o no, distinto de la enseñanza y de la beneficencia;*
- II.- Cualquier trabajo personal subordinado;*
- III.- El ejercicio de la correduría y la agencia de cambios; y*
- IV.- El ministerio de cualquier culto.”*

“ARTÍCULO 11.

1.- Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.

2.- En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un adscrito, si así lo deseara el titular, durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al adscrito por 30 días más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera adscrito, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta ley.

3.- A ningún funcionario público se le podrá otorgar fiat de Notario sino hasta después de 2 años de haber cesado de su cargo.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo. (...)”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento del Acuerdo relativo al cambio de Adscrito en funciones que solicita el Notario titular en tanto desempeña un empleo, comisión o cargo público.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente conceder el cambio de Adscrito en funciones solicitada por el licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, Notario Público número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, para revocar al licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, como Adscrito en funciones de dicha Notaría Pública y se le tiene designando y autorizando al licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS como Adscrito en funciones de la Notaría Pública mencionada, por el periodo de su desempeño en el cargo como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

El presente acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ; de igual manera surtirá efectos de notificación para los CC. licenciados JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS y ALFREDO TREVIÑO SALINAS, toda vez que no señalaron domicilio para tal efecto en esta ciudad. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede el cambio de Adscrito en funciones solicitada por el licenciado FRANCISCO SALVADOR ESTRADA RODRÍGUEZ, Notario Público número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, para revocar al licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, como Adscrito en funciones de dicha Notaría Pública y se le tiene designando y autorizando al licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS como Adscrito en funciones de la Notaría Pública mencionada, por el periodo de su desempeño en el cargo como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.

SEGUNDO. Se revoca al licenciado JUAN ANTONIO MARTÍNEZ CEBALLOS, como Adscrito en funciones en la Notaría Pública Número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. Se designa al licenciado ALFREDO TREVIÑO SALINAS, como Adscrito en funciones en la Notaría Pública Número 274 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en Reynosa, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

CUARTO. El presente Acuerdo surte efectos a partir de su emisión.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

C. MA. ABELINA AGUILAR GUZMAN

Calle Comonfort #23 A, Barrio Cerro del Aire, del municipio de Tula, Tamaulipas, C.P. 87900.

PRESENTE.

---En Ciudad Victoria, Tamaulipas a diez de mayo del dos mil veinticuatro-----

En el expediente número 1/2024, de expropiación, que se lleva en esta Secretaría a mi cargo, que promueve la Secretaría de Turismo e Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, y la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Tamaulipas, se dictó un auto que a la letra dice:-----

-----ACUERDO.-----

“En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diez de mayo del dos mil veinticuatro -----

--- Vista la comparecencia de los apoderados legales de la Secretaría de Turismo y de Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual reciben la copia del traslado ordenado mediante auto de fecha 8 de los corrientes, por ser el estado procesal que guardan los autos, se abre el periodo probatorio, por el término de diez días, el cual comenzará a partir del día 14 de mayo del presente año 2024, y fenecerá 27 de mayo del actual. Por lo que notifíquese este auto a las partes, y en el domicilio señalado en autos, por conducto de las personas autorizadas como apoderados legales a los abogados ya señalados, en los domicilios que obran en autos, autorizando para que realicen estas notificaciones a los CC. LICS. en Derecho JUAN EMMANUEL GARCIA CORTES, GENARO ZALETA ORTIZ, DANIEL RODOLFO LOPEZ HERNANDEZ, BRENDA VERENICE ONTIVEROS HEREDIA, MARIO ALBERTO ABREGO REMES, SAMUEL IZAGUIRRE GUTIÉRREZ, JORGE GARCÍA FÉLIX, JESÚS PÉREZ ZAMORA, SONIA GUADALUPE PUGA MEDRANO, PEDRO SANCHEZ GARCIA, ROSA OFELIA VALADEZ BARREDA, por lo que hace a la C. MARIA ABELINA AGUILAR GUZMAN, NOTIFIQUESE POR EDICTOS que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por única ocasión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 10 de la ley de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio para el Estado de Tamaulipas,- Por otra parte, se advierte del escrito de fecha 2 de mayo del presente año, que la C. PATRICIA ANN AUSTIN Y MENA, ofrece como pruebas las documentales publicas consistentes en la cedula de notificación de fecha 18 de abril del 2024, realizada a las 11.59 horas, suscrita por la C. Lic. Rosa Ofelia Valadez Barreda, y la instrumental pública de actuaciones, se admiten ambas pruebas en todos sus términos, las cuales serán valoradas al momento de dictar la correspondiente resolución al presente incidente. Lo anterior con fundamento en lo ordenado por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 5 bis, 5 ter, 6 bis, de la Ley de Expropiación Ocupación Temporal o Limitación de Dominio para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos 22, 22 bis, 63, 64, 65, 66, 68 bis, 247, 248 frac. I, II, 105 frac. II, del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria y artículos 1, 4, 8, 17 y 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así lo acuerda y firma el C. LIC. GERARDO GUEVARA MUÑIZ, Director Jurídico, Transparencia, y de Acceso a la Información Pública, de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien actúa con la C. LIC. ROSA OFELIA VALADEZ BARREDA, Jefa del Departamento Contencioso Administrativo Adscrita a la Dirección Jurídica de Transparencia y de Acceso a la Información Pública que DA FE. ----- ”

Lo que se le notifica a Usted, en términos del artículo 10 de la ley de Expropiación, Ocupación Temporal o limitación de dominio para el Estado de Tamaulipas, en relación con los diversos. 63, 64, 65, 66, del código de procedimientos civiles del Estado de Tamaulipas, de aplicación supletoria.- DOY FE. -----

LA NOTIFICADORA.- LIC. ROSA OFELIA VALADEZ BARREDA.- Rúbrica.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

MENSAJE DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	28
RIESGOS ÉTICOS	29
OBJETO DEL CÓDIGO	29
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD	29
OBJETIVO DE LA SECRETARÍA	29
MISIÓN DE LA SECRETARÍA	29
VISIÓN DE LA SECRETARÍA	29
GLOSARIO	29
CONSIDERANDO	30
TÍTULO PRIMERO	30
DISPOSICIONES GENERALES	30
TÍTULO SEGUNDO	31
DEL CONOCIMIENTO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS	31
DEL CUMPLIMIENTO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO	31
DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO	31
DEL USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS	32
DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	32
DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	33
DE LA TOMA DE DECISIONES	33
DE LA ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS	33
TÍTULO TERCERO	34
DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN	34
TRANSITORIOS	34
Anexo 1. Carta Compromiso	34

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MENSAJE DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, en estricto apego al cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2022- 2028 del Gobierno del Estado, busca consolidar la construcción de una gestión pública basada en el estado de derecho, con principios de honestidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia, para consolidar la rendición de cuentas a la ciudadanía y dispuesto a someterse al escrutinio y evaluación por parte de la sociedad.

Lo que se busca con la implementación del Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés, es fortalecer las prácticas y valores dentro de la administración pública estatal con una visión de gestión más abierta a la sociedad, transparente, honesta y con una nueva vocación de servicio.

En este sentido, los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, tenemos un claro compromiso para desempeñar nuestras funciones en apego a las mejores prácticas, no solo gubernativas sino también en seguimiento al fortalecimiento de la cultura de la integridad, como encuentro sustantivo para prestar un servicio público de calidad.

ABEL CALDERÓN CORTEZ

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas

RIESGOS ÉTICOS

Ante la inminente posibilidad de presentarse conductas inmorales entre las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mismas que menoscaben a la Secretaría y/o a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y violente principios constitucionales, así como valores y reglas de integridad; derivando de ello, se han detectado las posibles conductas que infrinjan los preceptos y principios éticos normativos de esta Secretaría, conductas que se describen a continuación:

- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada a los solicitantes de información a través del portal de transparencia sin alguna justificación jurídica válida.
- Propiciar actos que vulneren los derechos humanos de las y los servidores públicos que laboran en esta Secretaría.
- Hacer uso del empleo, cargo o comisión otorgado para obtener beneficios personales o de cualquier tipo.
- Realizar el uso de los recursos materiales, de trabajo, de transporte y comunicación para fines distintos a los que fueron asignados.
- Eliminar, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de esta Secretaría.
- Evadir la responsabilidad laboral encomendada.

OBJETO DEL CÓDIGO

El presente ordenamiento tiene como objeto establecer los principios y obligaciones éticas y de conducta que rigen el servicio público en esta Secretaría, así como las reglas de integridad que busca de las y los servidores públicos una correcta actuación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con transparencia, honestidad y efectividad.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD DEL CÓDIGO

El presente Código, es un instrumento de observancia obligatoria y aplicación general para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, sin importar el régimen de contratación.

OBJETIVO DE LA SECRETARÍA

Ser una dependencia rectora del sector público, que garantice al Estado el funcionamiento de los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado de Tamaulipas, así como establecer las bases para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas; impulsando políticas públicas integrales para el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

MISIÓN DE LA SECRETARÍA

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un Organismo encargado de generar insumos técnicos, políticas públicas, indicadores y recomendaciones para prevenir, disuadir y disminuir los índices de corrupción en el Estado.

VISIÓN DE LA SECRETARÍA

Ser un Instituto de excelencia y desempeño profesional dotados de una indeclinable vocación de servicio, conduciéndose dentro de los principios de la cultura de la integridad y eficiencia, generando confianza en la sociedad en la atención de los asuntos que les sean conferidos.

GLOSARIO

- **Código de Ética:** Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.
- **Comité de Ética.** Instancia responsable de realizar las acciones correspondientes de acuerdo al plan de trabajo anual, así como resolver las inconformidades y conflictos que puedan surgir en un futuro, quedando a disposición modificaciones o adecuaciones a este código, en busca de fortalecer los buenos hábitos y conductas de integridad dentro de la Secretaría.
- **Corrupción.** Abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido, para sí o para un tercero, a costa del bienestar colectivo o individual.
- **Ética:** Rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación.
- **Falta administrativa.** Actos u omisiones realizados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones que contravengan con las disposiciones legales.

- **Principios:** Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad.
- **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.
- **Servidoras y Servidores Públicos.** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ABEL CALDERÓN CORTEZ, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; 2 fracción VIII, 5 y 35 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; 20 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 12 de fecha 26 de enero de 2023, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas es descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

SEGUNDO. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evita la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal, las cuales deberán establecer políticas de desarrollo para las entidades que administrativamente les corresponda coordinar, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo.

QUINTO. Que el artículo 23 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal normarán su actuación con base en los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia y transparencia. Al desempeñar sus funciones promoverán la participación ciudadana, la concertación social y el desarrollo regional.

SEXTO. Que, en razón de lo anterior, con el propósito de prevenir y abatir las prácticas de corrupción, impunidad y, a su vez, impulsar la mejora en la calidad de la gestión pública, logrando así la confianza de la ciudadanía y la certidumbre en cuanto a las actividades institucionales de esta Secretaría Ejecutiva, la efectividad de sus servicios y un correcto actuar en el servicio público, garantizando profesionalismo y honestidad.

En mérito de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría, constituyen un catálogo de principios y valores aplicables a todos las y los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Artículo 2.- El presente Código de Conducta está fundamentado en los Lineamientos generales para propiciar la integridad de las y los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO UNO

DEL CONOCIMIENTO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3.- Las y los Servidores Públicos de esta Secretaría están comprometidos a realizar sus funciones y comportamientos de conducta dentro de esta instancia, apegados a lo establecido en el presente Código, de tal manera que no se violenten las normas que los rigen; con total apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Los cuales deberán ser conscientes de la responsabilidad que implica el apartarse de dichas disposiciones legales.

Artículo 4.- Los compromisos mencionados en ordinal anterior son:

- I. Conocer la Constitución Federal y Estatal, Leyes, Tratados Internacionales y Reglamentos, mismos que rigen en su labor que desempeñan, en cumplimiento a lo establecido en el presente Código, respetando, protegiendo y preservando los derechos humanos de las y los servidores públicos de nuestra Secretaría.
- II. Cumplir cabalmente su trabajo, brindando un servicio de calidad y excelencia, de manera interna y externa a la Secretaría, en total apego a la Ley y a la normatividad de la misma.

Artículo 5.- Quedan prohibidas las conductas descritas en las siguientes fracciones:

- I. Presidir actos que vulneren los derechos humanos de las y los servidores públicos de esta institución, así como cometer actos de prepotencia y abuso del cargo asignado.
- II. Incurrir en actos de corrupción y conductas discrecionales contrarias a la Ley, que perjudiquen a la ciudadanía y propicien desprestigio de la Secretaría.

CAPÍTULO DOS

DEL CUMPLIMIENTO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6.- Las y los servidores públicos de esta Secretaría, deben brindar su trabajo con un servicio de calidad, eficiencia y con total apego a la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Las y los servidores públicos estarán comprometidos a:

- I. Cumplir plenamente la misión de la Secretaría, aportando el máximo esfuerzo sin esperar un beneficio distinto o adicional al que corresponde por Ley.
- II. Desempeñar de manera responsable las funciones y obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión dentro de los plazos legales y de conformidad a los procedimientos previamente establecidos.
- III. Actuar siempre apegados a los valores que nos rigen, en las asignaciones de proyectos y funciones que se realizan en la Secretaría.
- IV. Vestir de manera apropiada en el área de trabajo, usando preferentemente dentro del horario laboral los uniformes de la Secretaría; dando uso adecuado del mismo, el cual representa la identidad corporativa de la Institución.

Artículo 8.- Quedan prohibidas las conductas descritas en las siguientes fracciones:

- I. Utilizar el cargo o comisión para obtener beneficios personales, económicos o de cualquier tipo.
- II. Desempeñar actividades contrarias a las funciones del empleo, cargo o comisión del servidor público, así como solicitar algún tipo de recurso o incentivo para proporcionar información o facilitar un trámite.
- III. Obligar o solicitar que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, utilizando recursos públicos (financieros, materiales o humanos), o bien, presionando mediante amenazas.

CAPÍTULO TRES

DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 9.- Las y los servidores públicos de la Secretaría, fomentarán los buenos hábitos de conducta, ante todo el personal de esta Institución y demás instancias con las que se tenga relación, destacando la igualdad, amabilidad y respeto, siendo justos y propiciando oportunidades de desarrollo sin discriminación de género, contribuyendo así a un ambiente laboral sano y respetuoso.

Artículo 10.- Las y los servidores públicos se comprometen a:

- I. Propiciar una conducta de no discriminación, respeto y equidad de género dentro y fuera de la Secretaría, apoyando la equidad de género entre mujeres y hombres en el desempeño de las actividades realizadas en la Secretaría.

- II. Promover el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades especiales, edad, religión, preferencia sexual, convicción política, lugar de nacimiento o nivel jerárquico; toda vez que los cargos públicos en la Secretaría no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo tanto, el trato entre las y los servidores públicos, deberá basarse en la colaboración y el respeto mutuo.
- III. Reconocer los méritos obtenidos por las colaboradoras y colaboradores de esta Secretaría, así mismo como a compañeras y compañeros, evitando apropiarse de sus ideas o iniciativas.

Artículo 11.- Se prohíben totalmente las prácticas siguientes:

- I. Ejercer violencia laboral, condicionar los derechos y/o prestaciones, así como realizar actos de acoso u hostigamiento sexual hacia compañeras y compañeros de trabajo, manteniendo la postura de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento, acoso sexual y laboral en la Secretaría.
- II. Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideológicos, políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y derechos fundamentales de las y los servidores públicos de la Secretaría e Instituciones con las que tenga relación.
- III. Permitir o tolerar las violaciones a este Código de Conducta, sin hacer el señalamiento debido ante las instancias competentes.

CAPÍTULO CUARTO DEL USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 12.- Es deber de las y los servidores públicos de esta Secretaría hacer un uso racional y adecuado de los bienes, instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros de la dependencia, mismos que deberán ser utilizados para cumplir cabalmente con los objetivos y funciones establecidas en su trabajo, cargo o comisión.

Artículo 13.- Las y los servidores públicos de esta Secretaría se encuentran comprometidos a:

- I. Usar los recursos asignados y las instalaciones de la Secretaría, para el desempeño eficaz y eficiente de sus labores, a fin de brindar un servicio de calidad.
- II. Hacer una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, a fin de realizar de manera eficiente su trabajo, encargo o comisión bajo los principios de racionalidad y ahorro.
- III. Reutilizar en la mayor manera posible el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos asignados.
- IV. Cuidar el uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable, apagando la iluminación y los sistemas de climatización en las áreas de trabajo al ser desocupadas, así como reportar las fallas o fugas de agua en las instalaciones de la Secretaría.

Artículo 14.- En relación al numeral 13, quedan prohibidas las acciones descritas en las siguientes fracciones:

- I. Realizar el uso inapropiado de los recursos materiales, de trabajo, de transporte, comunicación, ente otros para fines distintos a los que fueron proporcionados.
- II. Utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios web que sean inapropiados o distintos a los establecidos y requeridos en la Secretaría.
- III. Hacer uso de los recursos e instalaciones de la Secretaría para fines benéficos a un partido político.

CAPÍTULO QUINTO DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 15.- Los trabajadores de esta Secretaría deben realizar los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la sociedad de la información pública que se genere en la dependencia, siempre y cuando esta información no se encuentre reservada o clasificada como confidencial por razones legales, lo anterior en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Artículo 16.- Es deber de las y los servidores públicos de esta Institución:

- I. Utilizar la información a la que se tenga acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de sus funciones.
- II. Proporcionar información de la Secretaría y rendir cuentas de las funciones que desempeña a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad de la misma, y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- III. Ofrecer acceso a la información y expedientes que se guardan en la Secretaría, siempre y cuando se acredite un interés jurídico.
- IV. Actuar con imparcialidad, oportunidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.
- V. Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando en la manera posible la sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

- VI. Ofrecer a las y los servidores públicos de otras dependencias y poderes de los gobiernos federal, estatal y municipal, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad. Así mismo, ofrecer a la ciudadanía un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio profesional.

Artículo 17.- Son prohibidas las siguientes acciones para las y los servidores públicos de esta Secretaría:

- I. Hacer uso de la información de la Secretaría para fines distintos al desempeño de sus funciones con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole.
- II. Eliminar, sustraer, utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Secretaría, o con el fin de favorecer o perjudicar la imagen indebidamente a una tercera persona.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 18.- Las y los servidores públicos de la Secretaría, evitarán participar en situaciones y toma de decisiones en las que se involucren intereses personales, familiares o de negocios en los que se vean favorecidos, así como tratar asuntos que puedan entrar en conflicto con los intereses de la dependencia o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que nos corresponden por nuestro trabajo será considerado como conflicto y será canalizado al área correspondiente para su evaluación.

Artículo 19.- Es responsabilidad de los trabajadores de esta Secretaría informar de algún conflicto de intereses ante la instancia correspondiente de cualquier acto por parte de superiores jerárquicos o compañeros de trabajo, en el que se pueda involucrar algún interés económico, personal o de otra índole, perjudicando las actividades del trabajo encomendado, con el objeto de que se realicen las acciones pertinentes.

Artículo 20.- Está prohibido para los trabajadores de esta Secretaría lo estipulado en las siguientes fracciones:

- I. Involucrarse en situaciones que pudieran representar un conflicto potencial entre los intereses personales e institucionales.
- II. Brindar apoyos, subsidios, incentivos o beneficios de programas gubernamentales a personas físicas o morales donde se involucren intereses personales, familiares o económicos y que no formen parte de las acciones de esta Secretaría.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 21.- Al momento de tomar decisiones, las y los servidores públicos de la Secretaría sin importar cargo, empleo o comisión, deberán apegarse a los principios y normas de comportamiento contenidos en el presente Código de Conducta.

Artículo 22.- Es un compromiso indispensable para las y los servidores públicos de esta Secretaría, actuar siempre conforme a los criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos de intereses personales. Al haber una situación donde se tenga que elegir entre varias opciones, se deberá optar por la que se encuentre más apegada a la justicia, la equidad y al bien común.

Artículo 23.- No habrá tolerancia alguna para las siguientes hipótesis:

- I. Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- II. Incumplir con las responsabilidades encomendadas, evadiendo tomar decisiones que son necesarias en el desempeño de su trabajo, empleo o comisión.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 24.- Las y los servidores públicos de esta Secretaría, tienen la obligación de promover la creación de una cultura responsable de quejas y denuncias; asimismo, en las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, deben dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias.

Artículo 25.- Son deberes de las y los servidores públicos de esta Secretaría los descritos en las siguientes fracciones:

- I. Señalar ante el Comité de Ética de la Secretaría, todas las faltas al presente Código.
- II. Denunciar de manera educada, siempre con la intención de regular el comportamiento de los individuos.
- III. Cuando se solicite y de acuerdo con los canales institucionales, brindar la orientación e información necesarias a los ciudadanos que acudan a la Secretaría para presentar una queja o denuncia, informando de manera suficiente y precisa sobre el procedimiento a seguir en los asuntos que le competen a nuestra Secretaría.
- IV. Atender en el ámbito de sus responsabilidades y con estricta confidencialidad, toda queja y denuncia.

Artículo 26.- Queda prohibido sugerir a sus compañeras y compañeros de trabajo o a la ciudadanía que no presenten denuncias o dejen de dar seguimiento a sus quejas.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO**

**DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTAL ANTICORRUPCIÓN**

Artículo 27.- El Comité de Ética de la Secretaría, será la instancia responsable de realizar las acciones correspondientes de acuerdo al plan de trabajo anual, así como resolver las inconformidades y conflictos que puedan surgir en un futuro, quedando a disposición de las modificaciones o adecuaciones a este Código, en busca de fortalecer los buenos hábitos y conductas de integridad dentro de la Secretaría.

Así mismo el Comité de Ética será el encargado de llevar a cabo la correcta interpretación, consulta y asesoría del presente Código.

Artículo 28.- Su función consistirá en la vigilancia de cumplimiento por las y los servidores públicos de los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función pública, y de los Lineamientos existentes para la aplicación de los mismos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo hasta su conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS.- ABEL CALDERÓN CORTEZ.- Rúbrica.

Anexo 1.

CARTA COMPROMISO

Yo C. (Nombre de la persona servidor/a público/a) servidor/a público/a adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, MANIFIESTO que he LEÍDO Y COMPRENDIDO el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas.

Los cuales establecen el marco ético y la guía de conducta que estoy obligado a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión, por lo cual ME COMPROMETO A CUMPLIRLOS Y APLICARLOS; así como a DENUNCIAR ante la instancia correspondiente cualquier acto en el que se observe un incumplimiento a los mismos haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que deberé ceñir mi comportamiento a lo establecido por los documentos mencionados en el primer párrafo de esta carta, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a (día) de (mes) de (año).

ATENTAMENTE

Nombre de la persona servidor/a público/a

Puesto

Número de empleado/a

**R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA
CONVOCATORIA PÚBLICA NACIONAL CL-04/2024**

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Dirección de Adquisiciones y del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Nuevo Laredo, inicia el procedimiento para la Licitación Pública Nacional CL-04/2024 en apego a lo previsto por los artículos 35, fracción I, 41, 42 fracción I y 44 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; así como 1, 7, 21, y 26 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de Nuevo Laredo, para lo cual, se CONVOCA a las personas físicas y morales que posean los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CL-04/2024, para la adquisición de material eléctrico requerido por la Secretaría de Servicios Públicos Primarios del Gobierno Municipal, mediante la solicitud de pedido 411501-2024, a fin de brindar a la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mejores condiciones de habitabilidad y seguridad. La licitación se realizará bajo las condiciones y términos siguientes:

Licitación.	Costo de Bases.	Venta de Bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas.	Presentación y Apertura de Propuestas Económicas.
CL-04/2024	\$2,500.00	22 y 23 de mayo del 2024.	07 de junio del 2024, a las 12:00 horas.	13 de junio del 2024, a las 11:00 horas.	13 de junio del 2024, a las 13:00 horas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

500 LUMINARIAS, TIPO PUNTA DE POSTE

- Luminaria de LED rango de potencia entre 67-73W.
- Conjunto óptico multiled 28-36 leds.
- Eficacia promedio mínima 125 lm/W.
- TCC: 3,700-4,300 K.
- IRC: min 70.
- Curva fotométrica tipo V, con óptica en PMMA.
- Voltaje de operación del driver, 120-277V, 50/60HZ.
- Driver atenuable en 0-10V.
- Factor de potencia => 95%.
- Distorsión armónica total <20%
- Supresor de picos mínimo 10kV/10kA.
- Cuerpo de aluminio puro.
- Montaje para poste, en niple de 2-3".
- Acabado en pintura tipo poliéster, aplicada electrostáticamente, color gris oxford.
- Nivel de hermeticidad mínimo IP67.
- Nivel contra impactos en luminaria mínimo IK09
- Nivel contra impactos en conjunto óptico mínimo IK10
- Certificación vigente NOM-003 de seguridad eléctrica.
- Certificación vigente NOM-031-2019 (avalando horas de vida útil de 200,000 horas).
- Certificación vigente NOM-058 del driver.
- Carta garantía notariada del fabricante.

350 LUMINARIAS, TIPO URBANA/COLUMNA DE LUZ

- Luminaria de LED rango de potencia entre 67-73W.
- Conjunto óptico multiled.
- Eficacia promedio mínima 140 lm/W.
- TCC: 3,700-4,300 K.
- IRC: min 70.
- Curva fotométrica tipo V.
- Voltaje de operación del driver, 120-277V, 50/60HZ.
- Driver atenuable en 0-10V.
- Factor de potencia => 95%.
- Distorsión armónica total <20%.
- Supresor de picos mínimo 10kV/10kA.

- Fabricado en aleación de aluminio
- Cabezal de 3.5" a 4.5" de diámetro.
- Altura de 110 a 130 cm.
- Difusor opalino de policarbonato de alta resistencia al impacto y protegido contra rayos UV.
- Acabado tipo pintura tipo poliéster aplicada electrostáticamente color negro mate.
- Nivel de hermeticidad mínimo IP65.
- Certificación vigente NOM-003 de seguridad eléctrica.
- Certificación vigente NOM-058 del driver.
- Carta garantía notariada del fabricante.

350 POSTES TIPO RECTO

- Poste circular de acero.
- Tipo recto, con diámetro de 3.5".
- Altura 4.5 metros
- Cartabones de 2" de ancho y altura de 3/16" en base.
- Placa base de 25x25cm, calibre ¼".
- Distancia entre pernos de 19cm.
- Diámetro para recibir anclas de ¾".
- Acabado en rojo óxido, recubierto en color negro semi mate.
- Incluye niple para recibir luminaria tipo punta de poste de 2"
- Carta garantía notariada del fabricante.

A. INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE PLIEGO DE REQUISITOS:

Los interesados podrán adquirir las Bases de licitación en las oficinas de la Coordinación de Licitaciones y Concursos de la Dirección de Adquisiciones del Gobierno de Nuevo Laredo, Tamaulipas, ubicadas en el edificio del Centro Cívico "Carlos Cantú Rosas", Calle Reynosa 1544, Fraccionamiento Ojo Caliente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar una solicitud de inscripción a la licitación, dirigida al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la que, además de manifestar su interés de participar en la presente, describa los datos generales de su empresa, debiendo ser firmada por el representante legal de la misma.

La presentación de la solicitud referida en el párrafo anterior se hará en un horario de 10:00 a 14:00 horas, los días 22 (veintidós) y 23 (veintitrés) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro), y deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada, antigüedad mínima de 3 (tres) meses.
2. Estados financieros al 30 (treinta) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro), incluyendo Balance General y Estado de Resultados o última Declaración Fiscal anual inmediata anterior, mediante los cuales se demuestre el capital contable mínimo requerido de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.). En el caso de los Estados Financieros, estos deberán ser firmados por el Contador Público que los emite, anexando copia de su Cedula Profesional.
3. Copia simple del Acta Constitutiva y sus actualizaciones, en su caso, tratándose de personas morales; o inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose de personas físicas, acompañando en ambos casos copia simple de la identificación oficial que acredite la personalidad jurídica del posible licitante.
4. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos de los artículos 31 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; 8 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Arrendamientos de Bienes Muebles del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. De conformidad con lo previsto por el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
5. En caso de estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, presentar certificado vigente.

Una vez que la empresa interesada haya cumplido con la presentación de los requisitos enumerados con anterioridad, la Coordinación de Licitaciones emitirá una orden de pago por el costo de las Bases de licitación, siendo de \$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se pagarán, en las cajas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, con domicilio en el primer piso de la Torre Administrativa del Municipio (Palomar), localizada en la Ave Ocampo y Calle Maclovio Herrera, C.P. 88000, Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Una vez realizado el pago acudirán nuevamente a las oficinas de la Coordinación de Licitaciones de la Dirección de Adjudicaciones, para solicitar en ese momento el formato de inscripción proporcionado por la convocante, mismo que se deberá integrar en su propuesta legal-técnica, el no hacerlo, será motivo de descalificación. En ningún caso el derecho de participación será transferible.

Se deberá tomar en consideración que no se aceptarán trámites de inscripción posteriores a las 14:00 horas del día 23 (veintitrés) de mayo del 2024 (dos mil veinticuatro)

Es importante mencionar que la persona que acuda a realizar la inscripción solamente podrá realizar 1 (uno) registro, ya sea de persona física o moral.

B. DOCUMENTACIÓN BÁSICA REQUERIDA:

1. Estados financieros al 30 (treinta) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro) suscritos por un Contador Público, reflejando el capital contable mínimo requerido para esta licitación.
2. Declaración Anual del Impuesto sobre la renta del ejercicio inmediato anterior, con todos sus anexos, presentada ante Institución Bancaria Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, si la presentó por medios electrónicos autorizados para tal efecto, deberá presentar el comprobante y anexos correspondientes, (Normales o en su caso complementarias); así como copia de los pagos provisionales al mes de abril del 2024 (dos mil veinticuatro).
3. Currículum del licitante, debiendo tener datos generales de la empresa y los de la cartera principal de los clientes con los que ha estado trabajando.
4. Documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo respecto del mes en curso.
5. Exhibir garantía de seriedad y sostenimiento de la Propuesta, a favor del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Esta será por el 20% del monto total de su Propuesta Económica.
6. Los demás requisitos que se establecen y complementan las Bases de esta Licitación CL-04/2024.

El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Municipio de Nuevo Laredo, se reserva el derecho de modificar algunas de las especificaciones técnicas de lo requerido, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la apertura de propuestas.

La omisión de cualquiera de los documentos de la presente Convocatoria y demás requisitos que establecen las Bases de esta licitación será causa de descalificación del procedimiento que nos ocupa.

C. DISPOSICIONES GENERALES Y FALLO:

1. Los licitantes deberán solicitar mediante un escrito debidamente firmado, las aclaraciones sobre las Bases y Bienes de esta Licitación hasta dos días antes de la fecha prevista para la junta de aclaraciones, entregándolo en un horario de 10:00 a 14:00 horas en el edificio del Centro Cívico "Carlos Cantú Rosas", ubicado en Calle Reynosa 1544, Fraccionamiento Ojo Caliente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. La Junta de Aclaraciones tendrán verificativo en la hora y fecha prevista en el cuadro descriptivo de la presente convocatoria.
2. La Junta de Aclaraciones y la presentación y apertura de las proposiciones se realizarán en la Sala de Juntas del Edificio Anexo a la Presidencia Municipal, localizada en el cruce de las calles Héroe de Nacataz y Avenida Juárez, Fraccionamiento Ojo Caliente, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
3. La asistencia a la Junta de Aclaraciones es optativa, en términos del artículo 47 fracción IV de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; no obstante, los acuerdos tomados, las explicaciones, adecuaciones e indicaciones establecidas en el acta respectiva, deberán ser consideradas por todos los LICITANTES en la elaboración de sus propuestas, el no hacerlo, será motivo suficiente para desechar las mismas.
4. La adjudicación será para un solo licitante.
5. Los recursos etiquetados para los bienes objeto de esta Licitación son de origen municipal y se encuentran etiquetados en la partida 2460 dentro del Presupuesto de Egresos de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2024, correspondiente a "Material Eléctrico y Electrónico".
6. Para esta Licitación no se consideró el otorgamiento de anticipos, sino que, el pago se efectuará en una o varias exhibiciones, de conformidad con el programa de entrega del licitante que resulte ganador.
7. Se requiere un tiempo de entrega no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la firma del contrato que se emitirá para tal efecto. La entrega se realizará en los almacenes de la Secretaría de Servicios Públicos Primarios, con domicilio en la Calle Corona, 210, Colonia Hidalgo, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
8. La fecha para la notificación del fallo se dará a conocer en la Junta de apertura de Propuestas Económicas.
9. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales podrá rechazar las Propuestas que no reúnan los requisitos de esta Convocatoria y los establecidos en las Bases de esta licitación.

10. Las Propuestas deberán ser en idioma castellano y los precios cotizados en pesos mexicanos, moneda de curso legal.
11. Los criterios que se evaluarán serán en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales de este Municipio determine pertinentes.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
13. La información de esta Convocatoria puede ser consultada en la página web: nld.gob.mx.
14. Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción V del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas a 22 de mayo del 2024.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- DRA. LILIANA MARGARITA ARJONA BAROCIO.-Rúbrica.-SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. ROLANDO MARTÍN GUEVARA GONZÁLEZ.-Rúbrica.**
